

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'90

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3041

Gobierno civil de la provincia de Segovia
CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo señor General Gobernador Militar de esta Plaza, a partir de la semana próxima y durante el presente mes, los lunes, miércoles y viernes, de nueve a once de la mañana, efectuarán ejercicios de tiro con mosquetón en el Polígono de Escuelas prácticas de esta Capital, las fuerzas del Regimiento de Plaza y posición núm. 1.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 7 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

3043

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras Públicas

CAMINOS VECINALES

Solicitada de la Excm. Diputación Provincial, por los Ayuntamientos de Muñoveros y Veganzones, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que una a ambos pueblos, y siendo indispensable a tal objeto abrir la correspondiente información pública, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 7.º del reglamento vigente para la ejecución de la ley de caminos vecinales, se hace público por medio de este anuncio, para que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de su publicación, puedan presentarse reclamaciones en contra de la utilidad pública del expresado camino, ante este Gobierno civil, o

ante las Alcaldías a quienes afecta la construcción del mismo; debiendo advertir que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del propio artículo, dentro de dicho plazo, celebrará una reunión el Ayuntamiento de cada término municipal, ante el que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta correspondiente de tales reclamaciones, caso de haberlas, y una vez transcurrido el plazo señalado, deberán remitir a este Gobierno civil, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 4.º del mismo artículo, las actas de la sesión a que se hace referencia anteriormente, así como las reclamaciones escritas que se hubieran presentado, con un extracto de las mismas y el informe del respectivo Ayuntamiento sobre ellas; y en caso de no haber reclamaciones de ninguna especie, deberán acompañar al acta de la sesión una certificación negativa a más del informe de cada Alcaldía sobre la utilidad del camino que solicitan.

Segovia, 6 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

Junta Provincial de Abastos

Imposición de multas

Por no haber remitido los Alcaldes que al final se citan, los estados resúmenes de aceite y trigo, correspondientes a Octubre último, a los Sres. Delegados gubernativos de sus partidos, según éstos han comunicado a esta Junta, faltando, por tanto, a las órdenes de la Central y de esta Provincial publicadas en el suplemento al BOLETÍN OFICIAL de 15 de Agosto último; he tenido a bien, en uso de las facultades que me conceden el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y el artículo 274 del Estatuto municipal, imponer a los mismos la multa de quince pesetas, por cada uno de los servicios, que harán efectiva en el improrrogable plazo de diez días naturales, contados desde

la publicación de esta orden en el BOLETÍN, a tal efecto, presentarán en la Secretaría de esta Junta los pliegos de papel de pagos al Estado por el importe de las indicadas multas, a fin de que sean diligenciadas y devueltas las mitades correspondientes a los interesados.

De no cumplirse esta orden en el tiempo dicho, se pasarán al Juzgado de Instrucción las oportunas certificaciones de descubierto, para que se hagan efectivas por la vía de apremio.

Señores Alcaldes a que se refiere esta orden

Por no remitir el estado resumen de aceite: Alcaldes de Cobos de Segovia, Codorniz, Juarros de Voltoya, Labajos, Martín Muñoz de la Dehesa, Montejo de Arévalo, Muñopedro, Rapariegos, Fuentidueña, Hontalbilla, Sanchonuño, San Miguel de Bernúy, Vallelado y Vegafría.

Por no remitir el estado resumen de trigo: Alcaldes de Bernardos, Ciruelos de Coca, Juarros de Voltoya, Coca, Labajos, Lastras del Pozo, Miguel Ibáñez, Moraleja de Coca, Muñopedro, Nava de la Asunción, Nieva, Paradinas, Rapariegos; Villagonzalo, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentidueña, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño y Vegafría.

Segovia, 7 de Noviembre de 1924.

El Gobernador-Presidente,

ANTONIO MAZARRASA

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Excmo. Sr: En virtud de Reales órdenes de 24 de Mayo y 18 de Agosto últimos fueron prorrogados los plazos señalados por el Real decreto de 10 de Abril anterior para la recogida y entrega de los Boletines del Censo electoral y para las restantes operaciones hasta la publicación del mismo.

Siendo muchos los Ayuntamientos que, no obstante esas prórrogas, han dejado de entregar los expresados Boletines a las Secciones provinciales de

estadística en los plazos que ajustados a dichas prórrogas debían hacerlos con arreglo a la disposición general de la Instrucción de 22 de Abril para la confección del Censo, cuyo retraso ha entorpecido los delicados y complejos trabajos que aquellas Secciones tienen que realizar con los Boletines para formar las listas provisionales de electores que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto mencionada, deben ser remitidos a las Juntas municipales electorales el día 20 de Diciembre para exposición al público. Esto, unido a las comprobaciones que se están efectuando sobre el terreno en algunos Municipios, restan personal a las Oficinas, siendo de temer que, aun realizando el máximo esfuerzo, no sea posible cumplir puntualmente el aludido mandato.

Por las razones expuestas, y ante la imperiosa necesidad de que tan importante y trascendental servicio se lleve a cabo en la forma más perfecta posible, es evidente la precisión de ampliar nuevamente los referidos plazos; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que el plazo para la remisión de las listas provisionales a las Juntas municipales del Censo electoral se entienda ampliado hasta el día 20 de Enero próximo.

2.º Que los restantes plazos señalados en el Real decreto de 10 de Abril anterior se computen en la forma siguiente: Exposición de las referidas listas desde el 22 de Enero al 6 de Febrero, devolución de las listas no impugnadas antes del 8 de Febrero, reunión de la Junta municipal del Censo desde el 22 al 24 de Febrero, remisión de las listas y reclamaciones a las Juntas provinciales del Censo el 25 de Febrero, sesiones de las Juntas provinciales del Censo del 1.º al 3 de Marzo, entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística hasta el 6 de Mayo y publicación del Censo electoral antes del 10 de Junio de 1925.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1924.)

Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia

Caja de Recluta de Segovia, núm. 93

Reemplazo del año 1924.—Sesión de 4 de Noviembre de 1924

MODIFICACION del cupo de filas del reemplazo de 1924 en los pueblos que a continuación se expresan, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de la vigente Ley de reemplazos. (Correspondieron a cada mozo de dicho reemplazo en la base de cupo 0,566 milésimas).

PUEBLOS	Cupo publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 25 de Octubre último				MODIFICACIÓN QUE AHORA SE HACE (ARTÍCULO 353 DEL REGLAMENTO)								
	Base de cupo del reemplazo de 1924		Aumento por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo	Soldados que a cada municipio correspondió facilitar	Número de hombres que a la base de cupo de 1924	Base de cupo del reemplazo de 1924 — Hombres	Cupo de filas que corresponde		Menor fracción decimal que fué aumentada en una unidad al repartir el cupo	Aumento por tener mayor fracción decimal que la de la casilla anterior	Soldados que a cada municipio corresponde ahora facilitar	Cupo total de filas de 1924	Cupo total de filas de 1924
	Enteros	Milésimas					Enteros	Milésimas					
Segovia	95	53	770	1	54	3	»	»	»	53	3	»	56
Arcones	11	6	226	»	6	»	»	»	1	6	»	»	6
Navas de San Antonio.	5	2	830	1	3	»	»	»	»	2	»	»	2

MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES

Haber sido declarado soldado con excepción del servicio en filas por esta Comisión Mixta el mozo Daniel Borreguero Llorente, en cuanto a Segovia; haber sido también declarado soldado con excepción del servicio en filas, por Real orden de Gobernación y a virtud de recurso interpuesto contra acuerdo de esta Comisión, el mozo Felipe del Amo Moreno, en cuanto a Arcones; y en cuanto a Navas de San Antonio, por haber fallecido el mozo Isidoro Campo de Diego; todos del reemplazo del año actual.

Segovia, 5 de Noviembre de 1924.—El Presidente, LEOPOLDO MORENO.—El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

HACIENDA

Dirección general de Rentas públicas

Por Real orden de esta fecha ha sido aprobada la convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco que han de realizarse en el próximo año 1925, en la cual se dispone que se publique en la *Gaceta de Madrid* el correspondiente modelo a que ha de ajustarse la redacción de las instancias en que se solicite autorización para dichos ensayos.

Y en su cumplimiento se publica a continuación dicho

Modelo de instancia.

(Papel timbrado o reintegrado con timbre de una peseta.)

Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas, Presidente de la Comisión central para los ensayos del cultivo del tabaco en España.

D..., obrando en nombre..., (aquí se indicará si en nombre propio o en representación de una Sociedad o Asociación, que se dirá cuál sea, expresando el concepto en que el solicitante la represente, con domicilio... (el del cultivador que inste en nombre propio o el de la Sociedad o Asociación a quien represente), en... (ciudad o pueblo), provincia de..., calle (o plaza) de..., número... (añádanse las demás circunstancias que sirvan para la mayor exactitud de estos datos), a V. I. expone:

1.º Que el que suscribe (o la Asociación o Sociedad que representa), desea realizar ensayos de cultivo del tabaco durante el año 1925, destinando los productos a las labores de la Renta y sujetándose al Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, a la convocatoria publicada en la *Gaceta de Madrid* y a las demás disposiciones que al efecto se dicten, en los terrenos que a continuación se reseñan:

(Aquí se relacionará: 1.º El nombre de la finca o fincas de que se trate, término municipal, pueblo y provincia en que se hallen enclavadas, nombre del pago a que correspondan y extensión y linderos que tengan. 2.º La distancia a que se

hallan situadas las fincas desde el casco del pueblo o ciudad a que pertenezcan y medios de comunicación. 3.º La distancia y medios de comunicación hasta la estación más próxima de ferrocarril. 4.º Tratándose de parcelas dentro de una finca o parcelas aisladas, la extensión y linderos que tengan, el pago a que pertenezcan y los demás datos indicados sobre distancias y medios de comunicación. 5.º Si los terrenos son de regadío o de secano. 6.º Los demás datos que el solicitante considere útiles para apreciar las ventajas de la proposición en cuanto a la situación y calidad de los terrenos.)

2.º Que el dominio de los terrenos mencionados está inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de... (aquí se expresará si a nombre del que solicita o de la Asociación o Sociedades en cuyo nombre actúa, o bien a nombre de otra persona o entidad; consignando este dato con relación a cada una de las parcelas de que se trate.)

(Si el solicitante o la Sociedad o Asociación a quien el mismo represente no fueran los propietarios de las fincas o parcelas, se expresará el concepto que les corresponda, de arrendatarios o aparceros, usufructuarios o administradores.)

3.º Que se propone cultivar la cantidad de... plantas, a razón de 12.000 plantas por hectárea. (De ser más de una parcela se indicará el número de plantas que se cultivará en cada una.)

4.º Que a esta instancia acompañan como justificantes: (Aquí se relacionarán los que se presenten, que deberán ser: 1.º Si se trata de un solicitante que actúa en nombre ajeno, como Gerente, Apoderado, Administrador, usufructuario, etc., el documento que acredite la representación. 2.º Si se trata de un arrendatario o aparcerero, el contrato de arrendamiento o aparcería o copia debidamente autorizada. 3.º El documento que justifique el dominio de los terrenos a favor de la persona a quien se indique como propietaria de los mismos. Cuando estos documentos no puedan

ser acompañados de momento a la instancia se expresará el tiempo que el solicitante calcule necesario para presentarlos.)

5.º Que para los ensayos que se solicitan se dispone de secaderos y de depósitos de hojas recolectadas, los cuales se hallan situados (expresense el lugar y condiciones de los locales.)

6.º Que los semilleros se formarán (indíquese la situación de los terrenos que se proyecte destinar a este objeto.)

7.º Que para responder de las obligaciones impuestas por el Reglamento y demás disposiciones que le complementan, el solicitante (en la representación que obra), sin perjuicio de las demás que reglamentariamente se le exijan, ofrece desde luego la garantía de las dos personas que firman al pie de esta instancia a saber: Don..., de profesión..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la calle de..., número..., y Don..., de profesión..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la calle de..., número... (Se consignarán las demás circunstancias que el interesado crea convenientes para dar idea de la solvencia de las personas designadas.)

Por tanto, suplica a la Comisión central presidida por V. I., se sirva conceder la oportuna licencia para los ensayos de cultivo de que queda hecho mérito.

(Lugar y fecha.)

(Firma del propietario cuando el solicitante sea arrendatario o usufructuario, comprometiéndose a responder conjuntamente con él del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias.)

(Firma del solicitante.)

(Firmas de las dos personas que constituyen la garantía.)

Advertencias.

1.ª Si se tratase de terrenos situados dentro de más de un término municipal, se redactarán tantas instancias como sean los términos.

2.ª Tratándose de Asociaciones, Sindicatos, etc., se consignarán los

nombres de todos aquellos de sus miembros que hayan de realizar los ensayos, y se justificará la propiedad de cada uno de los terrenos ofrecidos.

3.ª Podrán acompañarse planos o croquis de los terrenos.

4.ª Las instancias deberán quedar entregadas antes de 30 de Noviembre próximo en el Registro general de la Dirección general de Rentas públicas, plaza del Rey, número 4.

Madrid, 27 de Octubre de 1924.—El Director general de Rentas públicas, Antonio Becerril.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre de 1924.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I. y para que tenga la debida efectividad la Real orden del Directorio Militar, fecha 13 de Mayo de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la siguiente Instrucción por la que han de regirse las oposiciones a plazas de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, autorizadas en la disposición citada:

1.ª Se convoca a oposiciones para proveer las quince plazas de Oficiales primeros del Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, creadas por el artículo 8.º, capítulo 7.º, Sección 10, del Presupuesto de gastos del Estado para el ejercicio de 1922-23

2.ª Los Profesores mercantiles que pretendan tomar parte en las oposiciones, deberán solicitarlo en instancia dirigida al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, antes del día 1.º de Diciembre del corriente año, acreditando documentalente:

a) Ser españoles, varones, menores de treinta y cinco años en la fecha de esta convocatoria.

b) Hallarse en posesión del título de Profesor mercantil, o haber sido aprobados en los ejercicios correspondientes, acreditando esta circunstancia mediante la oportuna certificación.

c) Ser de buena conducta, pro-

bada mediante informe de la Alcaldía, y certificación del Registro de penados.

Los solicitantes podrán alegar los méritos o servicios especiales que estimen pertinentes.

3.^a Para ser inscritos como opositores, los solicitantes ingresarán la suma de 50 pesetas a disposición del Tribunal, recibiendo en cambio el certificado de presentación de sus documentos, en el que se hará constar el número de orden de la presentación.

4.^a Los ejercicios de oposición serán tres: el primero, teórico, y los otros dos prácticos. Cada ejercicio constará de dos partes, que se verificarán en el orden y versarán sobre las materias que se expresan a continuación:

A) El primer ejercicio será oral, y consistirá en la explicación de un tema de cada uno de los cuestionarios anejos, a saber:

a) Primera parte:

Un tema de Cálculo mercantil.

Otro de Contabilidad general y aplicada.

Otro de Economía política; y

Otro de Derecho mercantil.

b) Segunda parte:

Un tema de Hacienda pública.

Otro relativo a la organización de la Administración Central y Provincial de la Hacienda pública.

Otro de legislación especial del servicio de Inspección.

Otro de legislación especial de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Otro de legislación especial del impuesto del Timbre del Estado; y

Otro de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en la exposición de los temas será de una hora en cada parte del ejercicio.

Los temas se determinarán a la suerte y los opositores podrán utilizar la pizarra que al efecto se instalará, para los desarrollos y demostraciones que así lo requieran.

B) Segundo ejercicio:

a) Primera parte:

Resolución de uno o varios casos prácticos de Contabilidad, mediante la redacción de los asientos que procedan por el sistema de partida doble en el libro Diario.

b) Segunda parte:

P.anteamiento de la contabilidad de una Empresa explotadora de un negocio, cuyas características se darán a conocer por el Tribunal, debiendo los opositores, primero, determinar las cuentas generales y especiales en que, dentro del sistema de partida doble, debe desenvolverse una contabilidad especulativa referida a la Empresa del supuesto; segundo, demostrar los enlaces o relaciones de unas cuentas con otras mediante la redacción esquemática de los asientos que hayan de producir en el Diario las operaciones de apertura, las de desarrollo que deban estimarse típicas o características de la Empresa de que se trate y los de liquidación o cierre, y tercero, expresar la significación del saldo que en todo momento arroje cada una de las cuentas del plan trazado.

C) Tercer ejercicio:

a) Primera parte:

Examen y juicio crítico de un balance, desde el punto de vista contable y económico, determinando el capital de la Empresa a que el balance se refiera, y del valor de los títulos que lo representen, y especificando las condiciones en que dicho valor es aplicable a las liquidaciones del Timbre de negociación y a las de la tarifa segunda de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

b) Segunda parte:

Examen de un balance desde el punto de vista fiscal y emisión del informe o dictamen que de él se deduzca con la propuesta de liquidación que proceda practicar por las tres tarifas de la vigente ley de Utilidades, teniendo en cuenta dicho balance y los demás documentos que el Tribunal estime precisos para la práctica de la liquidación.

Para la preparación de cada uno de los dos últimos ejercicios se concederá a los opositores un plazo máximo de nueve horas, cuatro por la mañana y cinco por la tarde, con el fin de que puedan desarrollar, respectivamente en dichos períodos de tiempo cada una de las dos partes en que aquellos consisten.

En la preparación de la segunda parte del último ejercicio los opositores podrán consultar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia sobre que verse.

5.^o Los ejercicios a que se refiere el artículo anterior se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal formado por el Director general de Rentas públicas, Presidente, quien podrá delegar en un Jefe de Administración de la Dirección; un Catedrático de Hacienda pública de la Universidad del Reino; un Catedrático de la Escuela de Central de Intendentes mercantiles; el Profesor mercantil del servicio de la Hacienda que ocupe el número uno del escolafón correspondiente; y otro Profesor del mismo Cuerpo que actuará como Secretario con voz y voto.

Los Vocales del Tribunal serán nombrados de Real orden. Análogamente se designará la persona en quien el Director general pueda delegar la Presidencia.

El Tribunal no podrá actuar sin la presencia de al menos tres de sus individuos. En todos los asuntos, excepto en las calificaciones, el voto del Presidente será de calidad.

6.^o Los ejercicios comenzarán en la segunda quincena de Marzo de 1925.

Los opositores que no concurren al llamamiento de cada ejercicio en el día y hora señalados perderán su derecho, cualquiera que sea la causa que motive la ausencia.

7.^o En cada parte del primer ejercicio, cada uno de los individuos del Tribunal calificará a los opositores en cada una de las materias del cuestionario, mediante puntos de mérito de 0 a 5 por cada disciplina.

La calificación de cada una de las dos partes de este ejercicio se obtendrá adicionando las calificaciones medias obtenidas por el opositor en todas las materias correspondientes.

En cada parte de cada uno de los ejercicios prácticos la puntuación podrá ser de 0 a 25.

La calificación total de cada ejercicio será igual a la suma de las calificaciones de las dos partes de que se compone.

Así en las calificaciones parciales de las materias que forman el ejercicio teórico, como en las de cada parte de los ejercicios prácticos, verificada que sea la prueba por todos los opositores que hubiesen acudido al llamamiento, los individuos del Tribunal se comunicarán entre sí sus calificaciones personales. Cuando la calificación personal mayor o menor difiriese de la media de las puntuaciones de los otros jueces en más de tres puntos, tratándose de las del ejercicio teórico, y el más de diez en las parciales de los ejercicios prácticos, tales calificaciones extremas serán excluidas en el cómputo de la calificación.

8.^a Serán eliminados:

a) Los opositores que en alguna de las materias que constituyen el primer ejercicio obtuviesen una calificación media inferior a dos puntos.

b) Los que obtuviesen en alguna

parte de un ejercicio calificación media inferior a doce puntos.

c) Los que en la calificación total de un ejercicio obtuviesen menos de treinta puntos.

Los opositores eliminados en los casos de esta regla no podrán ser admitidos a practicar prueba alguna ulterior en estas oposiciones.

9.^a Practicada la prueba por todos los opositores que hubiesen acudido al llamamiento, el Tribunal publicará la calificación de cada parte de cada ejercicio, y en su caso la total del ejercicio mismo. Las calificaciones parciales del ejercicio teórico expresarán las calificaciones medias obtenidas por los opositores en cada una de las materias correspondientes.

10. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal procederá a la calificación general.

Esta consistirá en la ordenación por méritos de los opositores en número que no podrá ser en ningún caso mayor que el de plazas. Todo opositor no comprendido en esta relación se tendrá por definitivamente excluido en la calificación general.

El orden de mérito será el de las sumas de las puntuaciones de los tres ejercicios, y en caso de igualdad de puntuación, el que determinen los demás méritos alegados por los respectivos opositores y estimados en conciencia por el Tribunal. A falta de méritos de esta clase, se dará preferencia al opositor de más edad.

11. La relación a que se refiere la norma anterior será elevada por el Presidente del Tribunal al Subsecretario de Hacienda.

12. Para la práctica de las dos partes de que consta el ejercicio oral a que se refiere el apartado A) de la regla 4.^a de estas instrucciones, regirán los cuestionarios adjuntos comprensivos de los temas que en dicho ejercicio habrán de tratarse.

Lo que se publica para general conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1924.)

Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Habiéndose recibido en este Departamento la consulta de algunos Colegios de Corredores respecto a la forma en que se ha de verificar el examen de aptitud a que se refiere el apartado 15 del artículo 8.^o del vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio de España, y al objeto de que este trámite se cumpla igualmente en todos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.^o Para poder ser nombrado Corredor de comercio es indispensable acreditar haber sufrido ante la Junta Sindical del Colegio correspondiente el examen de aptitud a que hace referencia el vigente Reglamento.

2.^o La referida Junta Sindical, constituida en Tribunal, someterá a todos los aspirantes a la resolución de uno o varios problemas relacionados con el ejercicio de la profesión.

3.^o El problema o problemas será igual para todos los aspirantes, a los que se dará, para su resolución, el tiempo que a juicio del Tribunal examinador se precise.

4.^o Los ejercicios serán escritos, debiendo ser firmados por el interesado, y una vez hecha por el Tribunal la calificación de apto o no, deberá el Colegio elevarlos a este Departamento.

5.^o Quedan excluidos del examen todos aquellos que hubieren sido admitidos por este Ministerio a concursos anteriores.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Aunos. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 1.^o de Noviembre de 1924.)

3050

Cuerpo de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA SUBASTAS

El día 27 del actual a las once del mismo y ante el Alcalde de Aldea Real, se celebrará la subasta de 16 pinos secos depositados en el mismo, y tasados en 375'50 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 8 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

El día 28 del actual a las once del mismo y ante el Alcalde de Cubillo, se celebrará la primera subasta de 131 pinos secos depositados en el mismo, tasados en 246'66 pesetas, tipo de subasta, y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 8 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

3022

Alcaldía de Pinarejos

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, pagadas trimestralmente de fondos municipales, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir, cuya cantidad se halla consignada en el presupuesto aprobado para el año actual.

El agraciado con la misma, percibirá por iguales de los vecinos pudientes 3.500 pesetas anuales, que éstos entregarán en el Ayuntamiento, para su abono al Sr. Médico, en la forma y tiempo que mejor pueda convenir a ambas partes.

Los aspirantes a referido cargo, que habrán de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, extremo que acreditarán por medio del título profesional, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

NOTA. Se hace constar, que este municipio le componen cien vecinos aproximadamente, y que se halla situado en la carretera de Segovia a Valladolid, donde existe servicio de automóviles diariamente.

Pinarejos, 13 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Juan Otero.

3038

Alcaldía de Muñopedro

Por el vecino de este pueblo, don Raimundo Velasco Miguel Sanz, se da cuenta de haber desaparecido de este término el día treinta y uno del mes de Octubre último, una caballería de su propiedad, de las siguientes señas:

Un caballo de seis años, pelo castaño oscuro, de alzada la cuerda próximamente, cola y crin cortadas, herrado de tres extremidades, calzado de una pata, con marco de parada, en una nalga.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL en averiguación de su paradero.

Muñopedro, 3 de Noviembre de 1924.—El Alcalde accidental, Eugenio Gómez.

3012
SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE SEGOVIA
Jefatura Provincial

ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de Santo Tomé del Puerto, que debiéndose efectuar la rectificación de declaraciones juradas de las fincas enclavadas en el mencionado término, para cumplimentar lo prevenido en el reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen, si creen necesaria la rectificación de sus declaraciones, en la Casa Ayuntamiento del referido término, desde el día 11 de Noviembre al 30 de Noviembre y horas comprendidas desde las nueve a las trece y desde las quince a las diecinueve, para la firma y recogida de las nuevas declaraciones de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 4 de Noviembre de 1924.
—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Aldeonte, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio hasta el día 30 del corriente, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndose que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 4 de Noviembre de 1924.
—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Castillejo de Mesleón, que debiéndose efectuar la rectificación de declaraciones juradas de las fincas enclavadas en el mencionado término, para cumplimentar lo prevenido en el reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen, si creen necesaria la rectificación de sus declaraciones, en la Casa Ayuntamiento del referido término, desde el día 1.º de Noviembre al 10 de Noviembre y horas comprendidas desde las nueve a las trece y desde las quince a las diecinueve, para la firma y recogida de las nuevas declaraciones de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 4 de Noviembre de 1924.
—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Honrubia, para la declaración y firma de hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio hasta el día 30 del corriente, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndose que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir, por abandono o negligencia, la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 4 de Noviembre de 1924.
—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Grajera, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio hasta el día 30 del corriente, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndose que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 4 de Noviembre de 1924.
—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Roda de Eresma, que debiéndose efectuar la rectificación de declaraciones juradas de las fincas enclavadas en el mencionado término, para cumplimentar lo prevenido en el reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen si creen necesaria la rectificación de sus declaraciones, en la Casa Ayuntamiento del referido término, desde el día 1.º de Noviembre al 30 de Noviembre y horas comprendidas desde las nueve a las trece y desde las quince a las diecinueve, para la firma y recogida de las nuevas declaraciones de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos en-

torpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 4 de Noviembre de 1924.
—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Santo Tomé del Puerto, para la declaración y firma de hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 1.º de Noviembre al 10 de Noviembre, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndose que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir, por abandono o negligencia, la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 4 de Noviembre de 1924.
—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

3020
Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido juicio ordinario de mayor cuantía, por el Procurador don Alejandro González Salamanca, en concepto de pobre, y en nombre y representación de D. Cándido Sánchez García, vecino de esta Ciudad, como marido de Maximina Herranz Martín, contra el Ministerio fiscal y la herencia yacente de D. Norberto Herranz Tardón, vecino que fué de Aldea Real, sobre declaración de ser hija legítima y heredera ab intestato de éste la Maximina; en los cuales autos se ha dictado una providencia, con fecha de hoy, que contiene los siguientes

Particulares.—«A lo principal y primero y segundo otrosí, se confiere traslado de la demanda al Sr. Delegado del Ministerio fiscal y a la herencia yacente de D. Norberto Herranz Tardón, a quienes se emplazará en forma, para que dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma, haciéndose el emplazamiento en cuanto a dicha herencia yacente, por medio de edicto que se fije en el local del Juzgado, insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*; haciéndose constar en dicho edicto la manifestación que contiene el segundo otrosí».

Y para que sirva de emplazamiento a dicha herencia yacente de D. Norberto Herranz Tardón, en razón a desconocerse quiénes sean los herederos y cuál su domicilio, expido el presente, previniéndose que habiendo sido solicitado la oportuna declaración de herederos del D. Norberto, vecino que fué de Aldea Real, por el demandante, si alguien se considera con derecho a tal herencia, comparecerá en estos autos, a hacer uso del derecho que le asista, y que deberán personarse dentro del plazo fijado en la providencia copiada, a contar desde la última inscripción o publicación de este edicto, y que las copias simples de la demanda y documentos, le serán entregados al comparecer en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Segovia, a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—José Antonio de la Campa.—El Secretario, Julián Otero.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en el incidente de pobreza promovido por don Julio Monedero Montejo, para litigar con D. Pedro Buguerín Bartolomé, se sacan a pública subasta las fincas embargadas a dicho Sr. Monedero, sitas en término de Ayllón, y que con su tasación son las siguientes:

1.ª Una tierra en la Loma Matapuerco, de quince áreas; linda Saliente, Genaro Peña; Mediodía, Gabriel Lobo; Poniente, Tomás Sanz, y Norte, camino de la Torrecilla; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Otra en el Llano de la Zaina, de veinte áreas; que linda Saliente, Juan Lobo; Mediodía, Anselmo Arribas; Poniente, Marcelino Sanz, y Norte, cañada; en trescientas id.

3.ª Otra en la Majada honda o larga, de quince áreas; linda Saliente, con ladera perdida; Mediodía, Marcelino Sanz; Poniente, ladera perdida, y Norte, Juan Lobo; en doscientas id.

4.ª Otra en la Torrecilla o ladera que sube a las Lomas, de veinte áreas; linda Saliente, Marcelino Sanz; Mediodía, cañada; Poniente, Juan Lobo, Norte, ladera perdida; en trescientas id.

5.ª Otra en el Rebarco, de veinte áreas; que linda Saliente, Sergio Lobo; Mediodía y Poniente, Manuel Peña, y Norte, camino de Miño; en trescientas id.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho del actual, a las once horas; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que el remate puede hacerse a calidad de ceder y que dichas fincas salen a subasta sin haberse suplido los títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Riaza, a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Juan Gómez Alarcón.—Saturnino Rodríguez.

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE SEGOVIA

ANUNCIO

El día trece del actual, tendrá lugar a las doce horas, la venta en pública subasta de un caballo clasificado de desecho, verificándose el acto en el cuartel de la Comandancia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, teniendo presente que el importe de este anuncio y la gratificación de una peseta para voz pública, se satisfará por el rematante.

Segovia, 6 de Noviembre de 1924.
—El Teniente Coronel, primer jefe, Román Gómez Sánchez.